

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO ENE 26/26 AM 11:44
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 132

INFORME POSITIVO

26 de enero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 132, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 132 tiene como propósito "enmendar el inciso (b) del Artículo 3.026 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de establecer el salario base de los policías municipales en tres mil (\$3,000) dólares".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios de los municipios de Aguadilla, Cidra, Las Marías y San Juan, así como de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y de la Autoridad de Asesoría Financiero y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). Igualmente, se contó con el Informe de Impacto Fiscal preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse consultados desde el 7 de febrero de 2025, al momento de presentar este Informe, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) no habían comparecido ante nuestra Comisión. No obstante, dichas incomparecencias no son óbice para que esta medida continúe su trámite, y que el Poder Legislativo lleve a cabo su función y deber constitucional de legislar.

ANÁLISIS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", aglutinó bajo un mismo estatuto todo lo concerniente a la administración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos en la isla. Precisamente, en su Artículo 1.003 se declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico "proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones".¹ Lo anterior supone dotar a los gobiernos locales de las herramientas que permitan su desarrollo continuo, así como respetar la llamada "autonomía municipal".



En ese marco normativo, el Capítulo IV del Libro III del Código Municipal faculta a los municipios a crear y establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública, conocido como la "Policía Municipal".² Conforme a lo allí dispuesto, cada alcalde o alcaldesa podrá solicitar la creación de dicho cuerpo policiaco, siendo ello aprobado mediante resolución por la Legislatura Municipal. Asimismo, se dispone que "[l]a administración de los recursos humanos del Cuerpo de la Policía Municipal, se registrará por lo dispuesto en este Código y la reglamentación que en virtud de la misma se adopte".³

Por su parte, el Artículo 1.039 de la Ley 107, *supra*, reconoce diversas facultades de las legislaturas municipales. Precisamente, en su inciso (j), se les reconoce el poder de "[a]probar los planes del área de recursos humanos del municipio, los reglamentos, las guías, clasificación y escalas de pago que deban adoptarse para la administración del sistema de recursos humanos, que someta el Alcalde, de conformidad con este Código".⁴ De modo que, recae sobre el poder legislativo municipal la facultad de fijar el salario base de toda la empleomanía municipal, entre ellos los policías municipales.

A tono con lo anterior, el P. del S. 132, según redactado, propone fijar un salario base uniforme de tres mil dólares (\$3,000.00) para todos los policías municipales en Puerto Rico. La medida reconoce la labor que estos funcionarios desempeñan en beneficio del bienestar público y persigue mejorar su compensación. No obstante, dicho mandato impacta directamente la estructura fiscal de los ayuntamientos y limita la flexibilidad que el propio Código Municipal procura proteger. De modo que, imponer un aumento salarial uniforme desde el ámbito estatal altera la planificación presupuestaria municipal y menoscaba la facultad de cada gobierno local para tomar decisiones responsables sobre el uso de sus propios recursos económicos.

Así las cosas, durante el análisis legislativo de la medida, esta Honorable Comisión consultó a varios alcaldes y entidades gubernamentales. De manera puntual, varios

¹ Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, 21 L.P.R.A. § 7003.

² *Id.* § 7461.

³ *Id.*

⁴ *Id.* § 7064 (énfasis nuestro).

alcaldes y alcaldesas señalaron que la situación fiscal de sus municipios no les permitiría absorber un aumento salarial como el propuesto, ello sin afectar otros servicios esenciales o provocar una inestabilidad presupuestaria. En tal sentido, sus planteamientos no reflejaron resistencia a mejorar la remuneración del personal de seguridad pública municipal, sino las restricciones económicas que estos enfrentan, las cuales se han agravado tras la eliminación del Fondo de Equiparación.



A partir de estas realidades, es forzoso concluir que la imposición de un salario base uniforme ignora totalmente la diversidad fiscal de los gobiernos municipales y los obliga a asumir un costo que muchos no pueden sostener. Así pues, los municipios pequeños o con poca actividad económica sufrirían un impacto directo y desproporcionado, lo que ampliaría la brecha entre ayuntamientos con mayores recursos y aquellos que ya operan con presupuestos limitados. Este resultado contradice el propósito mismo del Código Municipal, en cual busca promover, desarrollar y fortalecer la gestión fiscal de todos los municipios en la isla, así como su autonomía municipal.

Por tal razón, imponer por ley un salario base uniforme contraviene el principio de autonomía municipal que la propia Ley 107, *supra*, protege. En cambio, resulta más cónsono con dicho marco jurídico permitir que cada municipio determine, voluntariamente, si puede o no implementar ese salario base de tres mil dólares (\$3,000.00), atendiendo a su realidad fiscal, su capacidad presupuestaria y sus prioridades de política pública. Los municipios con estabilidad económica deben tener la flexibilidad para adoptar de manera voluntaria dicho aumento, mientras que aquellos que enfrentan limitaciones no deben ser forzados a tomar medidas que comprometan su viabilidad financiera. Por tanto, la alternativa más adecuada es un mecanismo que respete la diversidad fiscal de cada municipio y reconozca que la decisión sobre el salario de la Policía Municipal surja de la discreción de los propios ayuntamientos y no de un mandato uniforme impuesto por la vía estatutaria.

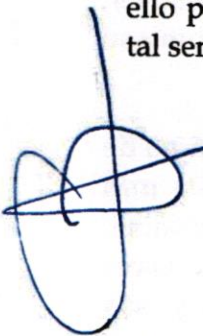
A la luz del análisis aquí presentado, esta Honorable Comisión reconoce la intención loable del P. del S. 132 de mejorar la compensación del personal de la Policía Municipal. No obstante, las disposiciones del proyecto, según redactadas, imponen una obligación salarial uniforme que no considera las realidades fiscales diversas de los municipios y que limita la autonomía municipal que el Código Municipal procura resguardar. Nuevamente, imponer un salario base fijo por la vía estatutaria, sin tomar en cuenta la realidad particular de cada gobierno local, compromete la estabilidad presupuestaria de los propios ayuntamientos y restringe su capacidad para planificar y administrar sus recursos de manera eficaz y responsable. Por tanto, se recomienda la adopción voluntaria por parte de los gobiernos municipales para implementar, conforme a su capacidad fiscal y económica, el aumento salarial propuesto.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A) MUNICIPIO DE AGUADILLA

El alcalde de Aguadilla, Hon. Julio Roldán Concepción, **favorece la aprobación del P. del S. 132**. De entrada, expresó que "[l]os policías municipales realizan una labor de alto riesgo, regente y esencial para el bienestar de nuestros ciudadanos. Son primera línea de defensa en la seguridad pública, y su rol es aún más crítico ante la reducción en la plantilla de la Policía de Puerto Rico".⁵ A esos fines, el alcalde expresó que, al inicio de su mandato, el salario base de los policías municipales en el ayuntamiento era de \$1,638.00, pero que, con disciplina fiscal y planificación, dicha cifra se aumentó a \$2,700.00.

No obstante, si bien aprueba la intención de la propuesta legislativa, reconoció que ello podría ser una acción negativa y contraproducente para múltiples municipios. En tal sentido, destacó los siguientes comentarios:

- 
- (1) Nuestro presupuesto operacional se redujo por la cantidad de \$1,588.321, es decir una reducción de 22% del año fiscal 2024-2025 @ año fiscal 2025-2026.
 - (2) Disparidad entre municipios: Actualmente existen municipios que pagan tan solo \$1,500 a sus policías municipales. **Para estos, un aumento mandatorio a \$3,000 representaría un incremento de hasta 100%, lo que resulta insostenible sin apoyo adicional.**
 - (3) Impacto en reclutamiento y retención: Ante esta carga económica, algunos municipios podrían optar por no reclutar nuevos oficiales o no convocar a nuevas academias municipales, afectando la estabilidad y efectividad de la seguridad en sus municipios.
 - (4) Necesidad de apoyo estatal: Considerando la reducción en la Policía de Puerto Rico, **entendemos que esta medida debe ir acompañada de un mecanismo de financiamiento recurrente por parte del Gobierno Estatal, dirigido a cubrir el alza salarial propuesta**. Solo así se garantizará que la implantación de esta política pública sea viable en todos los municipios de Puerto Rico.⁶

Ante ello, exhortó a que **"se incluyan disposiciones fiscales claras que permitan a todos los municipios cumplir con este proyecto de ley sin afectar sus finanzas ni comprometer la seguridad de sus ciudadanos"**.⁷

⁵ MUN. AGUADILLA, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 132, en la pág. 1 (2025).

⁶ *Id.* en las págs. 1-2 (énfasis nuestro).

⁷ *Id.* en la pág. 2 (énfasis nuestro).

B) MUNICIPIO DE CIDRA

Por conducto de memorial explicativo, el alcalde de Cidra, Delvis J. Pagán, **no endosó la aprobación del P. del S. 132**. A pesar de reconocer la titánica labor del Cuerpo de la Policía Municipal de Cidra, el primer ejecutivo municipal reconoció que "ante la difícil situación económico que vienen enfrentando los municipios, hace varios años, debido a la reducción de ingresos, se han visto en la obligación de minimizar gastos".⁸ Además, sostuvo que la medida debe identificar una fuente de ingresos recurrentes, a fin de poder solventar el salario base propuesto.

Ante lo anterior, sostuvo que "el Código Municipal dispone que toda medida legislativa que se pretenda aprobar que afecte los ingresos fiscales de los gobiernos municipales, deberá identificar y asignar los recursos que podrán utilizar los municipios afectados para atender sus obligaciones".⁹ Por lo que, aunque se reconoce el propósito loable de la medida, el alcalde de Cidra entiende que, ante los retos económicos que enfrenta el municipio, es necesario contar con una base sustentable y razonable que justifique lo propuesto.

C) MUNICIPIO DE LAS MARÍAS

El alcalde Edwin Soto Santiago expresó que, en estos momentos, **el municipio no puede asumir el costo del salario base aquí propuesto**. Primeramente, subrayó que el municipio de Las Marías cuenta con un presupuesto aproximado de \$5.6 millones de dólares, de los cuales el 79.10% actualmente se encuentra destinado al pago de nóminas, beneficios marginales y deudas estatutarias. Asimismo, resaltó varias medidas que el ayuntamiento ha tomado para atajar sus problemáticas fiscales, a saber:

- (1) Nuestro presupuesto operacional se redujo por la cantidad de \$1,588.321, es decir una reducción de 22% del año fiscal 2024-2025 @ año fiscal 2025-2026.
- (2) Debido a esta reducción presupuestaria, nos hemos visto en la obligación de no renovar contratos transitorios a sobre 75 empleados y reducción de horario a los empleados transitorios restantes, en su gran mayoría, empleados que ejercen funciones esenciales.
- (3) Durante los pasados 5 años hemos perdido más de \$4 millones del fondo de equiparación.
- (4) Aunque hemos recibido fondos de la Ley 53, fondos esenciales y otros, estos no cubren los gastos de los fondos que dejamos de recibir.

⁸ MUN. AGUADILLA, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 132, en la pág. 2 (2025).

⁹ *Id.* (énfasis suplido).

- (5) Nos redujeron los fondos de la Ley 52, de 40 empleados que contratamos el pasado año solo pudimos contratar 24.
- (6) El encarecimiento de los bienes y servicios han provocado un alza sustancial en los costos operacionales.
- (7) Hemos tenido que asumir varias responsabilidades del gobierno central como mantenimiento de carreteras, mantenimiento de escuelas, entre otros. Aunque recibimos fondos para estos fines, estos no cubren el 100% de las actividades realizadas.
- (8) El pasado año contratamos sobre 65 auxiliares del hogar, en estos momentos hemos podido contratar menos de la mitad.¹⁰

Por otro lado, el alcalde señaló que el costo actual salarial y de beneficios marginales de la Policía Municipal de Las Marías asciende a \$273,119.00. Sin embargo, con la propuesta vigente, ello aumentaría a \$449,586.00, reflejando un aumento de \$176,467.00. Por lo que, "no podemos continuar comprometiendo las partidas presupuestarias ya que no contamos con los recursos económicos para cubrir nuestros gastos ni los gastos propuestos".¹¹

D) MUNICIPIO DE SAN JUAN

La Lcda. Vanessa Y. Jiménez Cuevas, directora de la Oficina de Servicios Legales del municipio de San Juan, **expresó preocupaciones sobre el impacto fiscal del P. del S. 132 en las arcas de los ayuntamientos, por lo que, no favorece su aprobación, según redactado.** Así las cosas, indicó que el alcalde Miguel A. Romero Lugo elevó el pasado cuatrienio el salario base de la Policía Municipal de \$2,000.00 a \$2,525.00 y que su compromiso es elevarlo a \$3,000.00, haciendo justicia a los agentes del orden municipal que salen día a día a combatir la criminalidad.

Sin embargo, la licenciada Jiménez Cuevas comentó que "la capacidad de los municipios de dar cumplimiento a lo propuesto en la medida **depende principalmente de sus recursos económicos**".¹² Ello, al igual que en los anteriores, reconocen el impacto que la presente medida podría tener en las frágiles finanzas de los ayuntamientos. De modo, subrayó lo siguiente:

La medida ciertamente complementa los esfuerzos que el Municipio de San Juan promueve. No obstante, a fin de que se cumpla con la política pública antes esbozada, **recomendamos que la Asamblea legislativa pondere el impacto presupuestario que tendrá la medida y se incluya en**

¹⁰ MUN. LAS MARÍAS, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 132, en la pág. 3 (2025).

¹¹ *Id.*

¹² MUN. SAN JUAN, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 132, en la pág. 3 (2025) (énfasis nuestro).

esta la asignación de fondos suficientes a los municipios, de manera que estos puedan dar cumplimiento a sus disposiciones. Una vez incluidas nuestras recomendaciones en la medida, favoreceremos su aprobación.¹³

E) FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

El director ejecutivo de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Ángel M. Morales Vázquez, **no endosó la aprobación del P. del S. 132 en su redacción actual**. Pese a reconocer la intención loable de la medida, y la necesidad de hacer justicia salarial a los policías municipales, la Federación esbozó los siguientes comentarios respecto al proyecto:



Reconocemos y valoramos profundamente la labor de los policías municipales en la protección de nuestras comunidades. Sin embargo, **este proyecto ignora una realidad fiscal insoslayable: los municipios en Puerto Rico enfrentan una crisis financiera severa**. La eliminación del Fondo de Equiparación, las limitaciones impuestas por la Junta de Supervisión Fiscal y la reducción constante de los ingresos propios han colocado a los gobiernos municipales en una situación de precariedad que dificulta la presentación de servicios esenciales.

Imponer por ley un salario base uniforme de tres mil dólares (\$3,000) a los policías municipales, sin identificar fuentes de pago, representa una carga insostenible para los presupuestos municipales. Cada municipio enfrenta realidades económicas distintas y no todos cuentan con la capacidad fiscal para asumir de inmediato un aumento salarial de esta magnitud. De aprobarse esta medida, se verían obligados a recortar otros servicios fundamentales o a incurrir en déficits adicionales, lo que agravaría aún más la crisis.

La política pública debe reconocer que, si bien es necesario mejorar las condiciones salariales de nuestros policías municipales, esta responsabilidad no puede imponerse de manera uniforme sin considerar la realidad fiscal de cada municipio. Una reforma de esta naturaleza requiere identificar mecanismos que fortalezcan la autonomía municipal, promoviendo alternativas flexibles y sostenibles que permitan a los municipios atender este asunto conforme a sus capacidades y prioridades locales, en coordinación con el Estado cuando sea necesario.¹⁴

¹³ *Id* (énfasis nuestro).

¹⁴ FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 132, en las págs. 1-2 (2025).

F) AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL

El director de Asuntos Intergubernamentales y Asesor Ejecutivo Senior de la AAFAF, Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, expresó que el P. del S. 132 no especifica ni identifica una fuente de financiamiento para sostener el aumento en el salario base de los policías municipales, según exige el Plan Fiscal Certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (en adelante, "JSF"). Ante ello, y considerando puntualmente sus comentarios, sostuvo:



Así las cosas, y a pesar del fin loable que pueda tener la presente medida, del trámite legislativo no se desprende, al presente, que se haya realizado un estudio sobre el impacto fiscal y económico de la misma, ni que se identifiquen fuentes de financiamiento específicas. Consecuentemente, a la luz de la información disponible al presente la AAFAF tiene interrogantes fiscales, presupuestarias y programáticas sobre la presente medida, conforme a las observaciones y planteamientos que preceden. Además, por tratarse de una medida que incide sobre los presupuestos municipales, es pertinente contar con los comentarios y observaciones de los alcaldes y alcaldesas y cualesquiera otros funcionarios municipales, para poder estar en mejor posición de evaluar esta pieza legislativa. Esto en consideración de lo que debe ser un adecuado balance entre la Autonomía Municipal y la disciplina fiscal.¹⁵

No obstante lo anterior, recomendó auscultar comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y de la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico, respectivamente, y brindó deferencia a lo que a bien pudieran exponer dichas entidades.

G) OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

El director ejecutivo de la OPAL, Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez, emitió el Informe 2025-168, en el cual se detalla el efecto fiscal estimado del P. del S. 132. Del análisis contenido en dicho informe se desprende que, al mes de mayo del presente año, los gobiernos municipales contaban con una plantilla total de 3,661 policías municipales. De igual forma, se señala que salario promedio anual de estos funcionarios asciende a \$21,307.00 anuales, equivalente a aproximadamente \$1,776.00 mensuales.

Con base a estas proyecciones, la OPAL concluye que la medida propuesta generaría un impacto fiscal acumulado en los municipios de aproximadamente **\$53.8 millones de dólares durante los próximos cinco (5) años fiscales**. Ello corresponde exclusivamente al aumento en gastos asociado al ajuste salarial contemplado para los policías municipales.

¹⁵ AAFAF, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 132, en la pág. 4 (2025) (énfasis nuestro).

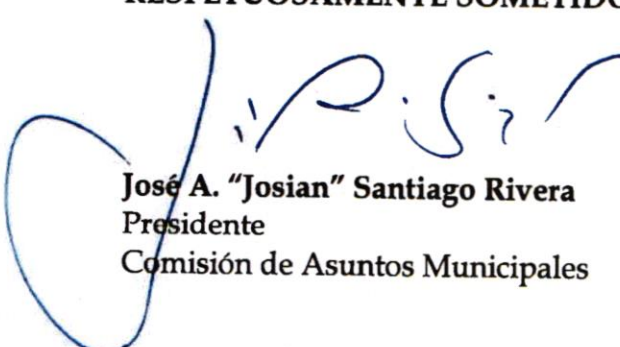
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico certifica que, de implementarse el P. del S. 132 según radicado, generaría una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales de \$53.8 millones de dólares. Esta proyección surge del Informe 2025-168 preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL).

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 132, con enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

-Entirillado Electrónico-
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 132

2 de enero de 2025

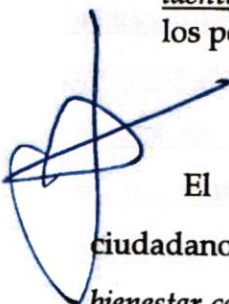
Presentado por el señor Matías Rosario

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 3.026 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de que los municipios, cuando su capacidad fiscal y económica lo permita, y sujeto a la identificación de los recursos económicos necesarios, puedan establecer el salario base de los policías municipales en tres mil (\$3,000) dólares.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



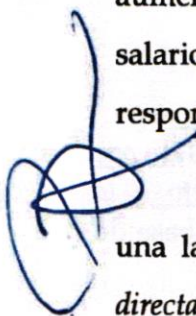
El ~~establecimiento~~ del orden público y la protección de los derechos del ciudadano ~~son~~ constituyen principios fundamentales ~~que rigen el bien común para el~~ bienestar colectivo de nuestro Pueblo, y que están garantizados tanto por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~y como~~ por la Constitución de los Estados Unidos de ~~Norteamérica~~ América. Estos principios sostienen la convivencia pacífica, promueven la justicia y garantizan que cada ciudadano pueda ejercer plenamente sus libertades sin temor a la violencia o al desorden.

No obstante, la delincuencia impacta negativamente nuestra capacidad para realizar los deberes cotidianos, coartando así la ~~y coarta nuestra~~ calidad de vida, ~~tanto de~~ forma individual ~~y como~~ colectiva, ~~dificultando~~ limitando el pleno disfrute el ejercicio de tales derechos. Por tal razón, ~~recae sobre el Negociado de~~ la Policía de Puerto Rico y los

cuerpos de la Policía Municipal asumen la responsabilidad de ~~brindar~~ garantizar paz y seguridad a ~~los ciudadanos~~ la ciudadanía.

En el ámbito municipal, ~~caso particular de los municipios~~, la Policía Municipal se creó con el fin de ~~facultar~~ establecer una fuerza policiaca ~~para~~ que brindara vigilancia y seguridad exclusivamente al municipio que la estableciera. De esta manera, se alivia y complementa la carga de la Policía Estatal y se le provee a la ciudadanía una herramienta ~~más~~ adicional en la lucha contra el crimen.

Sin embargo, para lograr la mayor efectividad posible en estos esfuerzos, ~~los diferentes frentes de batalla, no solo es~~ resulta necesario contar con mejores y más amplios recursos, ~~sino que, tomando en consideración~~ Ello debe considerar, además, el aumento ~~del~~ en el costo de vida, ~~se debe compensar justamente con~~ ofreciendo así un salario competitivo a quienes asumen ~~llevar sobre sus hombros~~ la loable e importante responsabilidad de garantizar la seguridad ciudadana.

 En atención a lo anterior, ~~los~~ Los miembros de la Policía Municipal ~~inden~~ realizan una labor encomiable en la protección de la seguridad y el orden público, contribuyendo directamente a la tranquilidad y el bienestar de las comunidades que sirven. Resulta necesario garantizarles una compensación justa que reconozca la importancia de su labor, ello, sin dejar de considerar la realidad económica y fiscal de cada municipio, pues no todos cuentan con los recursos necesarios para sumir de inmediato un aumento significativo en el salario base de los policías municipales. que los ciudadanos atesoran y agradecen. Por esa razón, corresponde brindarles la justicia que merecen. A tales efectos, En consecuencia, se aprueba la presente Ley para disponer que, aquellos municipios que decidan establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública municipal, fijarán podrán fijar el salario base de los policías municipales en tres mil (\$3,000) dólares, cuando su capacidad fiscal y económica lo permita, y sujeto a la identificación de los recursos económicos necesarios para asumir esta responsabilidad salarial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3.026 de la Ley ~~Núm.~~ 107-2020,
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 3.026.- Nombramientos; Normas de Recursos Humanos; Período
4 Probatorio; Rangos; *Salario Base*

5 (a) ...

6 (b) El Alcalde determinará mediante reglamento emitido por el gobierno
7 municipal y de conformidad con lo dispuesto en este Código, las normas de
8 ingreso, reingreso, adiestramiento, cambios y ascensos para los miembros de
9 la Policía Municipal, utilizando un sistema de exámenes, evaluación e
10 investigación similar al utilizado por el ~~Negociado~~ de la Policía de Puerto
11 Rico. Al establecer las normas de reclutamiento se regirán por los requisitos
12 establecidos mediante reglamento por el ~~Negociado~~ de la Policía y a tenor con
13 lo establecido en el Artículo 3.025 de este Código. *Aquellos municipios que*
14 *decidan establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública municipal, fijarán*
15 *podrán fijar el salario base de los policías municipales, según definidos en el Inciso*
16 *inciso (f)(3) de este Artículo, en tres mil (\$3,000) dólares, cuando su capacidad fiscal*
17 *y económica lo permita, y sujeto a la identificación de los recursos económicos*
18 *necesarios.*

19 (c) ..."

20 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor el 1~~ro.~~ de julio de ~~2025~~ 2026.